



Distr. general
9 de septiembre 2014

Español
Original: inglés



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Décima reunión de la Conferencia de las Partes
en el Convenio de Viena para la Protección
de la Capa de Ozono**

**26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal
relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**

París, 17 a 21 de noviembre de 2014

Temas 9 y 10 del programa provisional de la serie de sesiones de
alto nivel*

**Adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes en el
Convenio de Viena en su décima reunión**

**Adopción de decisiones de la 26ª Reunión de las Partes en el
Protocolo de Montreal**

**Proyectos de decisión que se someterán al examen de la décima
reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena
y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La presente nota tiene por finalidad ayudar a las Partes durante las deliberaciones sobre los temas del programa. Los proyectos de decisión, que figuran en las secciones II a IV, no impedirán a las Partes modificar o proponer alternativas o nuevos proyectos de decisión sobre cualquier tema del programa que deban debatir y sobre los que deban tomar decisiones.
2. En la sección II figuran los proyectos de decisión que elaboraron las Partes y los grupos de contacto formados por las Partes en la 34ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. El conjunto de decisiones se presenta en su totalidad entre corchetes para indicar que el Grupo de Trabajo no se puso de acuerdo con respecto a ningún proyecto de decisión. Además, en muchos de los proyectos de decisión parte del texto aparece entre corchetes, lo que indica que en los debates iniciales algunas Partes habían planteado inquietudes o tenían otras propuestas al respecto. No obstante, el Grupo de Trabajo acordó que todos los proyectos de decisión se remitieran a la 26ª Reunión de las Partes tal como estaban cuando concluyó la reunión del Grupo de Trabajo para su examen ulterior. Los proyectos de decisión se remiten para su examen por la 26ª Reunión de las Partes sin revisión editorial.
3. En la sección III figuran proyectos de decisión relativos al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal preparados por la Secretaría sobre otros temas del programa, entre ellos las cuestiones financieras y presupuestarias, en relación con los cuales las Partes adoptan decisiones anual o periódicamente.

* UNEP/OzL.Conv.10/1/Rev.1-UNEP/OzL.Pro.26/1/Rev.1.

4. En la sección IV figuran proyectos de decisión preparados por la Secretaría en relación con cuestiones administrativas que atañen al Convenio de Viena y al Protocolo de Montreal. Históricamente, las Partes han adoptado decisiones sobre esas cuestiones en sus reuniones trienales y anuales, respectivamente.

II. Proyectos de decisión presentados por las Partes o elaborados por los grupos de contacto durante la 34ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta que se someten al examen de la 26ª Reunión de las Partes

[A. Proyecto de decisión XXVI/[A]: Exención para usos esenciales del clorofluorocarbono-113 para aplicaciones aeroespaciales en la Federación de Rusia

Presentado por la Federación de Rusia

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de la evaluación y la recomendación del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y de su Comité de opciones técnicas sobre productos químicos en relación con la propuesta de exención para usos esenciales del clorofluorocarbono-113 para aplicaciones aeroespaciales en la Federación de Rusia,

Tomando nota también de que la Federación de Rusia prosigue con éxito sus esfuerzos dirigidos a comenzar a utilizar disolventes alternativos en su industria aeroespacial,

Tomando nota además de que la Federación de Rusia ha logrado reducir su uso y sus emisiones ajustándose al calendario de adaptación técnica elaborado en colaboración con el Comité de opciones técnicas sobre productos químicos,

1. Autorizar la producción y el consumo de clorofluorocarbono-113 en la Federación de Rusia como exención para usos esenciales en la industria aeroespacial hasta el nivel de 75 toneladas métricas en 2015;
2. Solicitar a la Federación de Rusia que siga analizando la posibilidad de importar clorofluorocarbono-113 procedente de las existencias mundiales disponibles para satisfacer las necesidades de su industria aeroespacial;
3. Alentar a la Federación de Rusia a que continúe sus esfuerzos por introducir disolventes alternativos y adoptar equipo de diseño reciente, y a que complete la eliminación del clorofluorocarbono-113 antes de 2016;

B. Proyecto de decisión XXVI/[B]: Propuesta de exención para usos esenciales para usos analíticos y de laboratorio para 2015

Presentado por China

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de opciones técnicas sobre productos químicos,

Recordando la decisión XI/15, en virtud de la cual las Partes, entre otras cosas, eliminaron de la exención general para usos analíticos y de laboratorio el uso de sustancias que agotan el ozono en ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos de petróleo totales en el agua,

Recordando también la decisión XXIII/6, en virtud de la cual se autorizó a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, hasta el 31 de diciembre de 2014, a que en determinados casos, cuando esas Partes lo considerasen justificado, pasasen por alto la prohibición vigente del uso de tetracloruro de carbono en ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en el agua, y se aclaró que toda desviación que no fuera esa debería tener lugar únicamente cuando se tratase de una exención para usos esenciales en relación con el uso de tetracloruro de carbono para ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en el agua más allá de 2014,

Observando que una Parte ha informado que le resulta difícil poner en práctica las alternativas existentes al uso de tetracloruro de carbono en ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en el agua y afirma que necesita más tiempo para revisar y promover las normas nacionales,

Autorizar el nivel de consumo para 2015 necesario para satisfacer los usos esenciales del tetracloruro de carbono para ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en el agua, como se especifica en el anexo de la presente decisión;

Anexo de la decisión XXVI/[B]**Autorizaciones de usos esenciales del tetracloruro de carbono para ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en el agua para 2015**
(en toneladas métricas)

<i>Parte</i>	<i>2015</i>
China	[90]

C. Proyecto de decisión XXVI/[C]: Propuestas de exenciones para usos esenciales de sustancias controladas para 2015**Presentado por China**

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de opciones técnicas médicas,

Teniendo presente que, según la decisión IV/25, el uso de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas no reúne las condiciones de uso esencial si se dispone de alternativas o sustitutos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud,

Haciendo notar la conclusión del Grupo de que se dispone de alternativas técnicamente satisfactorias para los inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos en el caso de algunas formulaciones terapéuticas destinadas al tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica,

Teniendo en cuenta el análisis y las recomendaciones del Grupo en relación con las exenciones para usos esenciales de sustancias controladas para la fabricación de inhaladores de dosis medidas utilizados en el tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica,

Acogiendo con beneplácito los adelantos que se siguen obteniendo en varias Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en la reducción de la dependencia de los inhaladores de dosis medidas con clorofluorocarbonos mientras las alternativas se van desarrollando, reciben aprobación reglamentaria y se comercializan para la venta,

1. Autorizar los niveles de producción y consumo correspondientes a 2015 necesarios para satisfacer usos esenciales de los clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas utilizados en el tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica, como se especifica en el anexo de la presente decisión;
2. Solicitar a las Partes proponentes que proporcionen al Comité de opciones técnicas médicas la información que permita evaluar las propuestas de exención para usos esenciales, de conformidad con los criterios que figuran en la decisión IV/25 y en las decisiones posteriores pertinentes reproducidos en el Manual sobre propuestas de exenciones para usos esenciales;
3. Alentar a las Partes para las que se aprobaron exenciones para usos esenciales en 2015 a que consideren la posibilidad de obtener inicialmente los clorofluorocarbonos de calidad farmacéutica necesarios procedentes de las existencias, cuando se disponga de ellas y sean accesibles, siempre y cuando esas existencias se utilicen de conformidad con las condiciones estipuladas por la Reunión de las Partes en el párrafo 2 de su decisión VII/28;
4. Alentar a las Partes que posean existencias de clorofluorocarbonos de calidad farmacéutica que puedan exportar a Partes para las que se aprobaron exenciones para usos esenciales en 2015 a que, antes del 31 de diciembre de 2014, notifiquen a la Secretaría del Ozono esas cantidades y los datos sobre la entidad de contacto;
5. Solicitar a la Secretaría que dé a conocer en su sitio web las existencias a que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente decisión que podrían estar disponibles;
6. Que la Parte incluida en la lista del anexo de la presente decisión tenga toda la flexibilidad posible cuando trate de obtener las cantidades de clorofluorocarbonos de calidad farmacéutica que sean necesarias para la fabricación de los inhaladores de dosis medidas, como se autoriza en el párrafo 1 de la presente decisión, procedentes de las importaciones, los productores nacionales o las existencias actuales;

7. Solicitar a las Partes que consideren la posibilidad de promulgar reglamentaciones nacionales destinadas a prohibir el lanzamiento o la venta de nuevos productos para inhaladores de dosis medidas que utilicen clorofluorocarbonos, aun cuando esos productos hayan sido aprobados;

8. Alentar a las Partes a que aceleren sus procesos administrativos de registro de productos para inhaladores de dosis medidas a fin de agilizar la transición a alternativas sin clorofluorocarbonos.

Anexo de la decisión XXVI/[C]**Autorizaciones de usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas para 2015**

(en toneladas métricas)

<i>Parte</i>	<i>2015</i>
China	182,61

D. Proyecto de decisión XXVI/[D]: Usos analíticos y de laboratorio**Presentado por los Estados Unidos de América***La 26ª Reunión de las Partes decide:*

Recordando las decisiones VII/11 y XXI/6, en las cuales la Reunión de las Partes pidió a todas las Partes que instasen a sus organizaciones nacionales de normalización a determinar y revisar las normas que rigen los procedimientos analíticos y de laboratorio cuya aplicación conduce a la utilización de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal con vistas a adoptar, cuando fuese posible, productos y procesos analíticos y de laboratorio que no utilicen sustancias controladas,

Recordando también las decisiones VII/11, XI/15, XVIII/15 y XIX/18, en virtud de las cuales la Reunión de las Partes eliminó usos específicos de la exención general para usos analíticos y de laboratorio,

1. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la exención general para usos analíticos y de laboratorio, en las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes y en las decisiones XV/8, XVI/16 y XVIII/15, en relación con las sustancias controladas incluidas en todos los anexos y grupos del Protocolo de Montreal, con excepción del grupo 1 del anexo C;
2. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que informe a más tardar en 2018 sobre el desarrollo y la disponibilidad de procedimientos analíticos y de laboratorio que puedan llevarse a cabo sin utilizar sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

E. Proyecto de decisión XXVI/[E]: Disponibilidad de halones recuperados, reciclados o regenerados**Presentado por Australia, los Estados Unidos de América y Noruega***La 26ª Reunión de las Partes decide:*

Reconociendo que la producción mundial de halones para usos controlados se eliminó en 2009, pero que en el caso de algunos usos, en especial para la aviación civil, se sigue dependiendo de las existencias de halones recuperados, reciclados o regenerados para la protección contra incendios,

Observando que, a pesar de los esfuerzos realizados por evaluar el volumen de las existencias de halones recuperados, reciclados o regenerados, todavía hay incertidumbre acerca de la cantidad de halones recuperados, reciclados o regenerados a los que se tiene acceso para usos en los que aún se requieren, como en la aviación civil,

Recordando la prohibición de la Organización Marítima Internacional de 1992 relativa al uso de halones en nuevos buques y observando que los buques que contienen halones están siendo retirados del servicio,

Recordando también la aprobación por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional de las resoluciones A37-9 y A38-9, en las cuales esta expresó la necesidad urgente de seguir desarrollando y poniendo en práctica alternativas a los halones en el sector de la aviación civil, y pidió a los fabricantes que utilizaran alternativas en los sistemas de extinción de incendios de los lavabos de las aeronaves de nuevo diseño y en la producción de nuevas aeronaves con posterioridad a 2011, en extintores de incendios manuales de esas aeronaves después de 2016, en los sistemas de extinción de incendios de los motores y grupos auxiliares de energía utilizados en las aeronaves de nuevo diseño después de 2014, y en los compartimentos de carga de las aeronaves nuevas en una fecha que determinaría la Asamblea en 2016,

Observando que la importación y exportación halones recuperados, reciclados o regenerados está permitida en virtud del Protocolo de Montreal y que el Grupo de Evaluación Tecnológica y

Económica ha llegado a la conclusión de que la distribución actual de las existencias de halones recuperados, reciclados o regenerados podría no ser suficiente para cubrir las necesidades previstas,

Recordando el párrafo 3 de la decisión XXI/7, sobre la importación y exportación de halones recuperados, reciclados o regenerados,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica presentado a las Partes antes de la 34ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, que contenía información acerca de las alternativas,

1. Alentar a las Partes a que se pongan en contacto, por conducto de sus funcionarios nacionales del ozono, con sus autoridades nacionales de aviación civil con el fin de conocer de qué forma se están recuperando, reciclando o regenerando halones para cumplir las normas de pureza para uso en la aviación y cómo se los están suministrando a las empresas de transporte aéreo para atender las necesidades actuales de la aviación civil, así como las medidas nacionales adoptadas para acelerar la sustitución de halones para usos en la aviación civil, según lo solicitado por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en sus resoluciones A37-9 y A38-9;
2. Alentar también a las Partes a que presenten a la Secretaría del Ozono información de conformidad con el párrafo 1 de la presente decisión, a más tardar el 1 de septiembre de 2015;
3. Invitar a las Partes a que reevalúen cualesquiera restricciones a la importación y exportación que no fueren los requisitos para la concesión de licencias, con miras a facilitar la importación y exportación de halones recuperados, reciclados o regenerados y la gestión de las existencias de halones, con el objetivo de que todas las Partes puedan satisfacer las necesidades pendientes, conforme a las normas nacionales, aun cuando estén en proceso de transición hacia la adopción de alternativas a los halones;
4. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, por conducto de su Comité de opciones técnicas sobre halones:
 - a) Se mantenga en contacto con la Organización de Aviación Civil Internacional para facilitar la transición hacia alternativas a los halones, solicite a la Organización Marítima Internacional que calcule la cantidad y la pureza de halones 1211 y 1301 procedentes del desguace de buques y presente a las Partes información sobre las existencias mundiales de halones recuperados en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2015;
 - b) Informe acerca de las alternativas a los halones, tanto existentes como nuevas, con datos sobre sus características y su tasa de adopción, en particular para usos en la aviación;
5. Solicite a la Secretaría del Ozono que notifique a las Partes, antes de la 36ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, toda información suministrada por las Partes de conformidad con el párrafo 1.

F. Proyecto de decisión XXVI/[F]: Liberaciones, productos de la degradación y oportunidades para la reducción de las liberaciones

Presentado por la Unión Europea

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Teniendo presentes las obligaciones de garantizar las medidas de control previstas en el artículo 2D del Protocolo de Montreal relativas a la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono,

Reiterando la preocupación acerca de la gran discrepancia entre las emisiones notificadas y las concentraciones atmosféricas observadas, que indican que las emisiones de sustancias que agotan el ozono procedentes de la producción de sustancias que agotan el ozono y de la producción de otros productos químicos se están calculando y estimando muy por debajo de su nivel real,

Recordando la decisión XVIII/10, sobre fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción,

Alentando la presentación de informes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales que proporcionen información sólida y coherente y asesoramiento sobre la tecnología, la ciencia y los efectos ambientales y la seguridad asociada a las sustancias que agotan el ozono y sus alternativas,

Deseosa de reducir las emisiones y liberaciones a los niveles de concentración históricos,

1. Solicitar a las Partes que producen sustancias que agotan el ozono, con inclusión de sustancias generadas como coproducción o como subproductos, que:
 - a) Examinen las cantidades y las fuentes de emisiones y productos de la degradación previstos;
 - b) Proporcionen a los grupos de evaluación antes del [1 de enero de 2016], por conducto de la Secretaría del Ozono, la información a que se hace referencia en el párrafo 1 a) de la presente decisión, que debería incluir información sobre la capacidad de producción, la tecnología utilizada para controlar las liberaciones y los métodos de medición y vigilancia empleados, así como las prácticas de gestión aplicadas;
2. Solicitar a las Partes que producen sustancias que no agotan el ozono en situaciones en que se utilizan sustancias que agotan el ozono como materia prima que:
 - a) Examinen las vías de producción pertinentes y la cantidad y las fuentes de liberación de sustancias halogenadas y los productos de la degradación previstos;
 - b) Proporcionen a los grupos de evaluación antes del [1 de enero de 2016], por conducto de la Secretaría del Ozono, la información a que se hace referencia en el párrafo 2 a) de la presente decisión y la información sobre las mejores técnicas disponibles empleadas para reducir las liberaciones, así como los métodos de medición y vigilancia empleados y las prácticas de gestión aplicadas;
3. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, junto con su evaluación de [2016], investigue alternativas a las sustancias que agotan el ozono en usos exentos como agentes de procesos y materias primas, y que también investigue alternativas, incluidas las alternativas en las que no se utilizan esas sustancias, a los productos hechos empleando sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos y materias primas y suministre una evaluación de la viabilidad técnica y económica de reducir o eliminar esos usos y sus liberaciones;
4. Solicitar a los tres grupos de evaluación que cotejen conjuntamente la información sobre las liberaciones y los productos de la degradación y sugieran buenos métodos y prácticas de vigilancia, observando que los grupos deberían examinar la enorme discrepancia existente entre las emisiones notificadas y las que derivan de las mediciones atmosféricas y, teniendo en cuenta las cantidades emitidas de los bancos de existencias, brinden una aclaración coherente sobre el efecto de las emisiones y liberaciones y los productos de la degradación para la salud humana y los ecosistemas;
5. Solicitar a los tres grupos de evaluación que preparen de forma coordinada un informe de síntesis sobre sus conclusiones, en el que se tenga en cuenta la información recibida de las Partes de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la presente decisión, así como los resultados del estudio realizado de conformidad con el párrafo 3 de la misma, y presenten un informe al respecto a la [28ª] Reunión de las Partes en [2016];

G. Proyecto de decisión XXVI/[G]: Medidas para facilitar la vigilancia del comercio de hidroclorofluorocarbonos y sustancias alternativas

Presentado por la Unión Europea

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Recordando las decisiones IX/22, X/18 y XI/26 relativas a los códigos aduaneros de sustancias que agotan el ozono y la colaboración entre la Secretaría del Ozono y la Organización Mundial de Aduanas a ese respecto,

Recordando también las decisiones de la Reunión de las Partes que tienen por objeto prevenir el comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono, en particular las decisiones XIV/7, XVI/33, XVII/16, XVIII/18 y XIX/12,

Observando que, pese a las limitaciones impuestas al consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) derivadas de lo dispuesto en el Protocolo de Montreal, todavía se comercializan a nivel mundial más de 1 millón de toneladas de HCFC y que el tráfico ilícito de HCFC puede obstaculizar el proceso de eliminación de esas sustancias,

Observando también que, en el comercio internacional, los HCFC son sustituidos por sustancias alternativas, entre las que se cuentan los hidrofluorocarbonos (HFC), y que se prevé un aumento de las cantidades de HFC comercializadas a nivel mundial,

Reconociendo que el principal método empleado por los contrabandistas para enmascarar los HCFC objeto de comercio internacional es declararlos y etiquetarlos como una de las sustancias de HFC que son alternativas a los HCFC pero no están controladas por el Protocolo de Montreal, [en particular, el HFC-134a,] utilizando el código del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) asignado a los HFC, que no especifica el tipo de HFC y abarca otros productos químicos que no agotan el ozono, lo que dificulta a las autoridades aduaneras reconocer el carácter ilícito de la importación o exportación correspondiente,

Consciente de la importancia de una clasificación aduanera específica de mercancías para prevenir el comercio ilícito y de las consecuencias positivas a ese respecto de la nueva clasificación de los HCFC en el Sistema Armonizado aprobada por la Organización Mundial de Aduanas, que entró en vigor en enero de 2012, así como de la nueva clasificación en el Sistema Armonizado de las mezclas que contienen, entre otros, HCFC y HFC o perfluorocarbonos, que entró en vigor en fecha anterior,

Consciente también de que los reglamentos de la Organización Mundial de Aduanas exigen que toda solicitud de enmienda de una clasificación del Sistema Armonizado se presente con varios años de antelación,

1. Solicitar a la Secretaría del Ozono que colabore con la Organización Mundial de Aduanas en la posibilidad de asignar códigos individuales del Sistema Armonizado a los sustitutos fluorados de los HCFC y CFC [con excepción de los HFC] clasificados con el código 2903.39 más habitualmente comercializados, explicando] la importancia de contar con una clasificación aduanera específica de tales sustancias con la única [finalidad de prevenir el comercio ilícito de HCFC y CFC, y que comunique a todas las Partes los resultados de esas consultas a la mayor brevedad, pero a más tardar antes de la 35ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, que se celebrará en 2015;

2. Alentar a las Partes que son Partes contratantes en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a que, a la mayor brevedad, examinen la posibilidad de solicitar a la Organización Mundial de Aduanas que establezca clasificaciones aduaneras específicas para los sustitutos a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;

[3. Alentar [solicitar] a las Partes que son Partes contratantes en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías [,y que estén en situación de hacerlo,] [a] que consideren la posibilidad de establecer códigos aduaneros [nacionales] [de ocho dígitos] para las sustancias a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión en los sistemas de clasificación aduaneros nacionales, como medida de transición [hasta que las nuevas clasificaciones del Sistema Armonizado] a que se hace referencia en el párrafo 1 entren en vigor.]]

Nota explicativa

En la actualidad, todos los HFC se clasifican en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) con el código 2903.39, que también abarca otros compuestos halogenados. Por tanto, los funcionarios de aduanas no pueden basarse en dicho código aduanero para determinar si la sustancia comercializada es un HFC determinado ni pueden juzgar si dicha sustancia es un HFC u otro compuesto halogenado clasificado con el mismo código del SA. Esto facilita el tráfico ilícito de HCFC, que se lleva a cabo en la actualidad en su mayor parte mediante la declaración falsa de HCFC como HFC (normalmente HFC-134a, pero también se usan otros, como HFC-152a o HFC-32). La introducción en el SA de códigos individuales para los HFC que se comercian más habitualmente (por ejemplo, HFC-134a, HFC-32, HFC-23, HFC-152a y HFC-227ea) permitiría a las autoridades aduaneras realizar comprobaciones más específicas en las declaraciones y detectar posibles casos de fraude y clasificación incorrecta.

Además, una distinción más clara entre HFC, hidrocarburos perfluorados (PFC) y otras sustancias fluoradas facilitaría el control de la transición de HCFC a sustancias alternativas, a cuyos efectos podrían utilizarse las estadísticas aduaneras.

Puede sugerirse como posibilidad la siguiente clasificación de los HFC en el SA (también se muestra la estructura de la parte del SA donde están clasificados actualmente los HFC a efectos de comparación), aunque la decisión final al respecto, obviamente, corresponderá al Comité de Examen del SA.

Estructura actual de la sección sobre derivados fluorados, bromados o yodados de los hidrocarburos acíclicos, de la subdivisión 2903 del SA

<i>Código del SA</i>	<i>Nombre del compuesto</i>	<i>Observaciones</i>
Derivados fluorados, bromados o yodados de los hidrocarburos acíclicos		
2903.31	Dibromuro de etileno (ISO) (1-2-dibromoetano)	–
2903.39	Otros	Incluye, entre otros, todos los HFC y PFC

Estructura propuesta de la sección sobre derivados fluorados, bromados o yodados de los hidrocarburos acíclicos, de la subdivisión 2903 del SA

<i>Código del SA</i>	<i>Compuesto (nombre)</i>	<i>Compuesto (abreviatura habitual o descripción)</i>
Derivados fluorados, bromados o yodados de los hidrocarburos acíclicos		
2903.31	Dibromuro de etileno (ISO) (1-2-dibromoetano)	
2903.32	Difluorometano	HFC-32
2903.33	Trifluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,-trifluoroetano	HFC-23, HFC-125 y HFC-143a
2903.34	1,1-difluoroetano	HFC-152a
2903.35	1,1,1,2-tetrafluoroetano	HFC-134a
2903.36	pentafluoropropanos, hexafluoropropanos y heptafluoropropanos	Incluye HFC-227ea, 236cb, 236ea, 236fa, 245ca, 245fa
2903.37	Otros derivados fluorados de hidrocarburos acíclicos	Otros HFC
2903.38	Derivados perfluorados de hidrocarburos acíclicos	Todos los PFC
2903.39	Otros	Otros derivados fluorados, bromados o yodados de los hidrocarburos acíclicos

Teniendo en cuenta que el Comité de Examen del SA solamente se reúne dos veces al año y normalmente necesita varios períodos de sesiones para llegar a un acuerdo sobre la forma definitiva de las enmiendas propuestas, y que el procedimiento para la aprobación de una enmienda por las Partes contratantes en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) es complejo, pues exige en particular que toda enmienda que haya sido aprobada por el Consejo de la OMA sea notificada a las Partes contratantes en el SA antes del 1 de abril del año correspondiente, las enmiendas solamente entran en vigor a partir del 1 de enero del segundo año a contar desde la fecha de notificación. Las enmiendas que se notifiquen después del 1 de abril no entrarán en vigor hasta el 1 de enero del tercer año a contar desde la fecha de notificación. Aunque es demasiado tarde para que la enmienda entre en vigor el 1 de enero de 2017, los preparativos para la próxima ronda deberían comenzar a la mayor brevedad posible.

Como medida de transición, en espera de que entre en vigor la enmienda del código del SA, las Partes deberían utilizar los códigos de ocho dígitos en los sistemas de clasificación aduanera nacionales para clasificar los HFC de mayor importancia, preferiblemente empleando las mismas categorías a fin de facilitar la comparación de los datos recopilados por las distintas Partes.

III. Proyectos de decisión sobre otros temas del programa, entre ellos las cuestiones financieras y presupuestarias**A. Proyecto de decisión X/[AA]: Informes financieros y presupuestos para el Convenio de Viena**

La décima reunión de la Conferencia de las Partes decide:

Recordando la decisión IX/3 sobre asuntos financieros,

Tomando nota del informe financiero sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono correspondiente al bienio 2012–2013, que finalizó el 31 de diciembre de 2013,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento esencial de la aplicación efectiva del Convenio de Viena,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono demostrada por la Secretaría,

1. Tomar nota con beneplácito del informe financiero del Fondo Fiduciario para el bienio 2012-2013, que finalizó el 31 de diciembre de 2013, y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2012 y 2013 respecto del presupuesto aprobado para esos años;
2. [Aprobar la reserva operacional por un monto del 2% en el presupuesto a fin de brindar cierta flexibilidad a la financiación de actividades imprevistas y financiar cambios inesperados];
3. [Aprobar la creación de una reserva para el capital de operaciones equivalente al 15% de los proyectos de presupuesto, que se utilizará para sufragar los gastos finales con cargo al Fondo Fiduciario];
4. Aprobar el presupuesto revisado para 2014 del Fondo Fiduciario por la suma de [XX] dólares de los Estados Unidos, el presupuesto para 2015 por la suma de [XX] dólares, el presupuesto para 2016 por la suma de [XX] dólares y el presupuesto para 2017 por la suma de [XX] dólares, como figura en el anexo [XX] del informe de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal¹;
5. Autorizar a la Secretaría a utilizar las sumas de [XX] dólares en 2015, [XX] dólares en 2016 y [XX] dólares en 2017 del saldo del Fondo a fin de disminuir ese saldo;
6. Garantizar que, como resultado de la utilización de las sumas a que se hace referencia en el párrafo 3, las Partes paguen contribuciones por la suma de [XX] dólares para cada uno de los años 2015, 2016 y 2017, como se establece en el anexo [XX] del informe de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;
7. Instar a todas las Partes a que paguen tanto sus contribuciones pendientes como sus contribuciones futuras con prontitud e íntegramente.
8. Solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue el Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2025.

Nota: El presupuesto revisado para 2014 y los proyectos de presupuesto para 2015, 2016 y 2017 figuran en el documento UNEP/OzL.Conv.10/4. Se incluirán como anexo de la decisión tras las deliberaciones y la aprobación de las Partes.

B. Proyecto de decisión XXVI/[AA]: Informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Recordando la decisión XXV/20, sobre los informes financieros de los fondos fiduciarios y presupuestos para el Protocolo de Montreal,

Tomando nota del informe financiero sobre el Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono correspondiente al primer año del bienio 2012 2013, que terminó el 31 de diciembre de 2013,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento esencial de la aplicación eficaz del Protocolo de Montreal,

Acogiendo con beneplácito que la Secretaría sigue gestionando con eficacia las finanzas del Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal,

1. [Aprobar la reserva operacional por un monto del 2% en el presupuesto a fin de brindar cierta flexibilidad a la financiación de actividades imprevistas y financiar cambios inesperados];

¹ UNEP/OzL.Conv.10/[XX]-UNEP/OzL.Pro.26/[XX].

2. Aprobar la revisión del presupuesto para 2014 por la suma de [XX] dólares y el presupuesto de [XX] dólares para 2015, como se indica en el anexo I del informe de la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal²;
3. Autorizar a la Secretaría a que reduzca [XX] dólares en 2014 y [XX] dólares en 2015, y tomar nota de la reducción propuesta de [XX] dólares en 2016;
4. Aprobar, como consecuencia de las reducciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente decisión, las contribuciones que han de pagar las Partes por un total de [XX] dólares correspondientes a 2014 y 2015, y tomar nota de las contribuciones de [XX] dólares correspondientes a 2016, como se indica en el anexo [XX] del informe de la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;
4. Que las contribuciones de las distintas Partes para 2015 y las contribuciones indicativas para 2016 se incluyan en el anexo [XX] del informe de la 26ª Reunión de las Partes;
5. Reafirmar una reserva para el capital de operaciones al nivel del 15% del presupuesto anual que se utilizará para sufragar los gastos finales con cargo al Fondo Fiduciario;
6. Solicitar a la Secretaría que, en el futuro, indique en los informes financieros de los fondos fiduciarios para el Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal las cantidades en efectivo en caja consignadas en la sección “Reservas totales y saldos de los fondos”, además de las contribuciones que aún no se han recibido;
7. Alentar a las Partes, a las entidades que no sean partes y a otros interesados a que aporten contribuciones financieras y a que presten asistencia por otros medios a los miembros de los tres grupos de evaluación y sus órganos subsidiarios para que sigan participando en las actividades de evaluación previstas en el Protocolo;
8. Tomar nota con preocupación de que algunas Partes no han pagado sus contribuciones correspondientes a 2014 y años anteriores e instar a esas Partes a que paguen sus contribuciones pendientes, así como las futuras con prontitud e íntegramente;
9. Pedir al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue el Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2025.

Nota: El presupuesto revisado para 2014 y los proyectos de presupuesto para 2015 y 2016 figuran en el documento UNEP/OzL.Pro.26/4. Se incluirán como anexo de la decisión tras las deliberaciones y la aprobación de las Partes.

C. Proyecto de decisión XXVI/[BB]: Reposición del Fondo Multilateral de 2015 –2017

La 26ª Reunión de las Partes decide:

1. Aprobar para el período 2015-2017 un presupuesto de [XX] dólares para el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, en el entendimiento de que [XX] dólares de esa suma procederán de contribuciones anticipadas adeudadas al Fondo Multilateral y otras fuentes para el trienio 2012-2014, y que [XX] dólares procederán de intereses devengados por el Fondo durante el trienio 2015-2017. Las Partes señalaron que las cuotas pendientes de pago de algunas Partes con economías en transición correspondientes al período 2012-2014, ascendían a [XX] dólares;
2. Adoptar la escala de contribuciones al Fondo Multilateral sobre la base de una reposición de [XX] dólares para 2015, [XX] dólares para 2016 y [XX] dólares para 2017, como figura en el anexo [XX] del informe de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;
3. Que el Comité Ejecutivo adopte medidas para asegurar que, en la medida de lo posible, la totalidad del presupuesto para el período 2015–2017 se haya consignado para finales de 2017, y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hagan efectivas sus contribuciones puntualmente de conformidad con el párrafo 7 de la decisión XI/6;

² UNEP/OzL.Pro.26/[XX].

D. Proyecto de decisión XXVI/[CC]: Prórroga del mecanismo de tipo de cambio fijo hasta la reposición del Fondo Multilateral de 2015–2017

La 26ª Reunión de las Partes decide:

1. Instruir al Tesorero que prorrogue el mecanismo de tipo de cambio fijo hasta el período [2015–2017];
2. Que las Partes que opten por pagar sus cuotas al Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal en su moneda nacional calculen sus aportaciones sobre la base del tipo de cambio medio de las Naciones Unidas durante el semestre que comenzó el [1 de enero de 2014];
3. Que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente decisión, las Partes que no opten por pagar en su moneda nacional según lo establecido en el mecanismo de tipo de cambio fijo sigan efectuando sus pagos en dólares;
4. Que ninguna Parte podrá cambiar la moneda seleccionada para efectuar sus pagos durante el [trienio 2015–2017];
5. Que solo las Partes con fluctuaciones de la tasa de inflación inferiores al [XX]%, según las cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional, durante el trienio precedente podrán valerse del mecanismo de tipo de cambio fijo;
6. Instar a las Partes a que paguen sus cuotas al Fondo Multilateral íntegramente y cuanto antes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión XI/6;
7. Acordar que, si se va a utilizar el mecanismo de tipo de cambio fijo para el período de reposición [2018–2020], las Partes que opten por pagar sus cuotas en moneda nacional calculen sus cifras sobre la base del tipo de cambio medio de las Naciones Unidas correspondiente al semestre que comienza el [1 de enero de 2017].

IV. Proyectos de decisión sobre cuestiones administrativas

A. Proyectos de decisión X/[AAA] y XXVI/[AAA]: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

La décima reunión de la Conferencia de las Partes decide:

La 26ª Reunión de las Partes decide:

1. Tomar nota con satisfacción de la ratificación universal del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, y la Enmienda de Londres, la Enmienda de Copenhague y la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal;
2. Tomar nota de que, a 1 de noviembre de 2014, [195] Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a [Kazajstán] [y] [Mauritania], que aún no lo han hecho, a que ratifiquen o aprueben la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal o se adhieran a ella, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono.

B. Proyecto de decisión XXVI/[BBB]: Composición del Comité de Aplicación

La 26ª Reunión de las Partes decide:

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en 2014;
2. Confirmar los puestos del Canadá, Ghana, el Líbano, Polonia y la República Dominicana como miembros del Comité por un año más y seleccionar a -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1 de enero de 2015;
3. Hacer notar la selección de ----- para desempeñar las funciones de Presidente y la de ----- para desempeñar las funciones de Vicepresidente y Relator del Comité por un año, a partir del 1 de enero de 2015.

C. Proyecto de decisión XXVI/[CCC]: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

La 26ª Reunión de las Partes decide:

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal con la asistencia de la Secretaría del Fondo en 2014;

2. Hacer suya la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y la selección de -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros en representación de las Partes que operan al amparo de dicho párrafo, por un año, a partir del 1 de enero de 2015;

3. Hacer notar la selección de ----- para desempeñar las funciones de Presidente y la de ----- para desempeñar las funciones de Vicepresidente del Comité Ejecutivo por un año, a partir del 1 de enero de 2015.

D. Proyecto de decisión XXVI/[DDD]: Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Hacer suya la selección de ----- y ----- como Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2015.

E. Proyecto de decisión XXVI/[EEE]: 27ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Convocar la 27ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en Nairobi en [noviembre] de 2015, a menos que la Secretaría determine otros arreglos apropiados en consulta con la Mesa, y anunciar su fecha y lugar definitivos lo antes posible.

F. Proyecto de decisión X/[BBB]: 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

La décima reunión de la Conferencia de las Partes decide:

Convocar la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena junto con la 29ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.]
